

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 516/2004. (PD. 1720/2005).*

NIG: 2906742C20040009364.  
Procedimiento. Verbal Desh. F. Pago (N) 516/2004. Negociado: A.  
Sobre: Acciones acumuladas.  
De: Don José Antonio Molero Fuentes.  
Procuradora: Sra. María Victoria Giner Martí.  
Contra: Don Angel Ramos del Río.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal Desh. F. Pago (N) 516/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de José Antonio Molero Fuentes contra Angel Ramos del Río sobre acciones acumuladas, se ha dictado Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.

Han sido vistos por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas seguido en este Juzgado con el número 516/2004-A, a instancias de don José Antonio Molero Fuentes, representado por la Procuradora doña María Victoria Giner Martí y con la asistencia letrada de Rocío Carrera Montalbán, frente a don Angel Ramos del Río, sobre resolución de contrato por falta de pago y reclamación de rentas.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don José Antonio Molero Fuentes frente a don Angel Ramos del Río con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve sobre los trasteros número 53 y 65 de la finca registral núm. 8.629, inscrita en el Registro de la Propiedad número Cuatro de Málaga, sita en Málaga, C/ Andarax, número 8, con apercibimiento al demandado de ser lanzado del mismo y su costa si no lo hiciere de forma voluntaria antes del día 23 de septiembre de 2004 señalado al efecto.

2. Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de mil trescientos setenta euros más el interés legal del dinero aumentado en dos puntos desde la fecha de esta Sentencia.

3. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución y en el que habrá de citarse la Resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Angel Ramos del Río, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintitrés de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 807/2003. (PD. 1721/2005).*

NIG: 2906742C20030016296.  
Procedimiento: Proce. Ordinario (N) 807/2003. Negociado: LA.  
Sobre: Juicio Ordinario.  
De: Horst Witt y Brigitte Charlotte Witt.  
Procuradora: Sra. Victoria Giner Martí y Victoria Giner Martí.  
Contra: Continental Marketing Consultants, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proce. Ordinario (N) 807/2003 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Málaga a instancia de Horst Witt y Brigitte Charlotte Witt contra Continental Marketing Consultants, S.L., sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A N U M . 1 8 1

En la ciudad de Málaga, a veinte de julio de dos mil cuatro.

En nombre de S.M. el Rey, vistos ante este Tribunal integrado por la Ilma. Sra. Magistrada doña Consuelo Fuentes García, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 807/03 seguidos a instancias de la Procuradora de los Tribunales doña Victoria Giner Martí, en nombre y representación de Horst Witt y Brigitte Charlotte Witt, asistido por el Letrado don Guillermo Palanco Puga, contra la entidad Continental Marketing Consultants, S.L., en rebeldía, versando los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Victoria Giner Martí, en nombre y representación de Horst Witt y Brigitte Charlotte Witt, asistido por el Letrado don Guillermo Palanco Puga, contra la entidad Continental Marketing Consultants, S.L., debo condenar y condeno a ésta al pago de la cantidad de 22.762,74 euros, con imposición de las costas judiciales.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 de la LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 de la LECn).

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dictada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe,

hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Continental Marketing Consultants, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga a treinta de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)**

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 248/2004. (PD. 1705/2005).*

Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 248/2004. Negociado:  
De: Construcciones y Reformas Rona, S.L.  
Procuradora: Sra. M.<sup>a</sup> José Cabellos Menéndez.  
Contra: Anorada Lucymar, S.L.

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el Procedimiento Ordinario núm. 248/2004, seguido en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia Núm. Tres de Marbella (Antiguo Mixto Núm. Seis), a instancia de Construcciones y Reformas Rona, S.L., contra Anorada Lucymar, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 81/05. En Marbella, a diez de marzo de dos mil cinco.

Vistos por mí, don Angel-J. Sánchez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Marbella (Antiguo Juzgado Mixto Núm. 6), los presentes autos de Juicio Ordinario número 248/04, sobre reclamación de cantidad derivada de contrato de obra, seguidos a instancias de la entidad Construcciones y Reformas Rona, S.L., representada por la Procuradora Sra. Cabellos Menéndez y asistida del Letrado Sr. Montes Lozano, contra la entidad Anorada Lucymar, S.L., incomparecida en autos, declarada en rebeldía; y de conformidad con los siguientes (...//...).

**FALLO**

Que estimando totalmente la demanda formulada por la entidad Construcciones y Reformas Rona, S.L., contra la entidad Anorada Lucymar, S.L., condeno a ésta a abonar a la actora la cantidad de 55.534,85 euros (cincuenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro con ochenta y cinco céntimos euros), más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de esta sentencia, aplicándose a partir de ésta lo dispuesto por el art. 576 de la NLEC; condenando, igualmente, a dicha demandada al pago de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. «... siguen las firmas y la publicación.-/».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Anorada Lucymar, S.L., extendiendo y firmo la presente en Marbella, a veintiocho de abril de dos mil cinco.- El Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA**

*EDICTO dimanante del procedimiento sobre filiación núm. 845/2002. (PD. 1724/2005).*

NIG: 4109100C20020024187.

Procedimiento: Filiación (N) 845/2002. Negociado: 3.º

Sobre: Filiación no matrimonial.

De: Don Joaquín Voilas Cintado.

Procurador: Sr. Manuel José Onrubia Baturone115.

Contra: Don José Luis Herrera del Pueyo, Herederos de Konstandinos Voilas y M.<sup>a</sup> Concepción Cintado Vallejo.

Procuradores: Sra. Blanco Bonilla, M.<sup>a</sup> Teresa, y Angel Onrubia Baturone.

**EDICTO**

Hago saber: Que en el procedimiento Filiación (N) 845/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla a instancia de Joaquín Voilas Cintado contra Herederos de Konstandinos Voilas y otros se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

**«SENTENCIA**

En Sevilla, a once de noviembre de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Filiación (N) 845/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Joaquín Voilas Cintado con Procurador don Manuel José Onrubia Baturone; y de otra como demandado don José Luis Herrera del Pueyo, Herederos de Konstandinos Voilas y M.<sup>a</sup> Concepción Cintado Vallejo con Procuradora doña Blanco Bonilla, M.<sup>a</sup> Teresa, y Angel Onrubia Baturone y el Ministerio Fiscal sobre Filiación no matrimonial.»

**«FALLO**

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Manuel Onrubia Baturone, en nombre y representación de don Joaquín Voilas Cintado contra don José Luis Herrera del Pueyo, doña Concepción Cintado Vallejo y herederos desconocidos de don Konstandinos Voilas, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre reclamación de filiación no matrimonial e impugnación de la filiación contradictoria, debo declarar y declaro que el actor don Joaquín Voilas Cintado es hijo no matrimonial de don José Luis Herrera del Pueyo con todos los efectos legales que ello conlleva.

Se condena al demandado don José Luis Herrera del Pueyo al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al/a los demandado/s, que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a uno de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

*CORRECCION de errata al Edicto dimanante del procedimiento ordinario núm. 445/2003. (PD. 1536/2005) (BOJA núm. 89, de 10.5.2005).*

Advertida errata en el Edicto de referencia, a continuación se procede a insertar nuevo Edicto, que sustituye al publicado.

Sevilla, 11 de mayo de 2005.